

MÓDULO VIII

OBSERVANCIA

A Introducción

La finalidad del presente módulo es presentar las principales características de las disposiciones de las secciones 1 a 5 de la Parte III del Acuerdo sobre los ADPIC titulada "Observancia de los derechos de propiedad intelectual". Esta Parte del Acuerdo explica en

2 ¿Qué es la observancia de los DPI?

Como se ha visto en el módulo I, un DPI da al titular un "derecho exclusivo" o un derecho de exclusión. Esto significa que el titular de un DPI puede impedir que otros realicen determinados actos sin su autorización. Esos derechos se pueden infringir de diversas formas, accidentalmente o de forma deliberada. Hay infracción cuando se comete un acto que está abarcado por los derechos del titular del DPI y que no está sujeto a una excepción en la legislación nacional. Sirvan de ejemplos típicos los siguientes:

- ‡ la reproducción no autorizada de material protegido por el derecho de autor con la finalidad de obtener beneficio comercial;
- ‡ la reproducción no autorizada de marcas de fábrica o de comercio con la intención de hacer pasar la mercancía por un producto auténtico del titular de la marca de fábrica o de comercio; o
- ‡ la fabricación, utilización o venta no autorizada de una invención protegida por una patente.

En el contexto del comercio internacional, las infracciones de los DPI abarcan diversos sectores industriales y grupos de productos, como textiles y prendas de vestir, productos alimenticios, piezas de repuesto para automóviles y aviones, productos farmacéuticos, música y programas de ordenador. Las posibles repercusiones van más allá de la simple protección de los elementos de los DPI, ya que las infracciones a menudo afectan a uno o más de los aspectos siguientes: seguridad y salud del consumidor, empleo, pérdidas impositivas, competencia leal, lucha contra la delincuencia organizada y condiciones para la IED.

Las dos principales tradiciones jurídicas ³el common law y el derecho de inspiración romanista ³ difieren considerablemente en algunos puntos clave, por ejemplo, con respecto al valor de las resoluciones anteriores como precedente. Las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC relativas a la observancia han sido concebidas para que sean compatibles con los dos sistemas. Como se indica en el preámbulo, una de las normas básicas para la negociación de esta parte del Acuerdo sobre los ADPIC fue que se tuviesen en cuenta las "diferencias entre los sistemas jurídicos nacionales".

No tiene mucho sentido elaborar normas sustantivas de protección de la propiedad intelectual si el titular del derecho no puede hacerlas respetar eficazmente mediante procedimientos justos y rápidos, en particular en un entorno en el que las tecnologías modernas han facilitado de forma significativa la infracción de los DPI. Es preciso que los titulares de DPI puedan poner fin a una infracción y puedan impedir que se produzcan otras, así como obtener reparación por las pérdidas sufridas. Por ello, en el preámbulo del Acuerdo sobre los ADPIC se reconoce la necesidad de prever medios eficaces y apropiados para hacer respetar esos derechos. De conformidad con el mandato de negociación de la Ronda Uruguay, en el preámbulo también se reitera la necesidad de un marco multilateral de principios, normas y disciplinas relacionados con el comercio internacional de mercancías falsificadas.

Las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC especifican los procedimientos y recursos civiles y administrativos, incluidas las medidas provisionales, que se deben prever con respecto a las acciones que infrinjan cualquier DPI abarcado por el Acuerdo. Las prescripciones en materia de observancia son más estrictas para la falsificación de

marcas de fábrica o de comercio y la piratería lesiva del derecho de autor. Los Miembros tienen que prever medidas en frontera para poder entablar acciones contra la importación de mercancías de marca de fábrica o de comercio falsificadas o mercancías pirata que lesionan el derecho de autor. Además, deben aplicarse procedimientos penales para los casos de falsificación dolosa de marcas de fábrica o de comercio o de piratería lesiva del derecho de autor a escala comercial. La utilización de expresiones como "estable" y otras similares para muchos recursos de observancia por lo general indican que las normas del Acuerdo sobre los ADPIC dejan al titular del derecho la responsabilidad de iniciar los procedimientos de observancia, y al Miembro la de aplicar procedimientos eficaces y recursos disuasorios. Este enfoque general es compatible con el hecho de que los DPI son derechos privados, como se indica en el preámbulo del Acuerdo sobre los ADPIC. Muchas de las disposiciones del Acuerdo exigen a los Miembros que ~~deben~~ las autoridades judiciales u otras autoridades competentes para tomar determinadas medidas (véanse los artículos 43.1; 44.1; 45; 46; 47; 48.1; 50.1, 50.2, 50.3 y 50.7; 53; 56; y 59). Siendo así, las autoridades conservan la facultad discrecional ~~de~~ la aplicación de las normas a cada caso específico.

En la Parte III se identifican varias prescripciones opcionales, como por ejemplo la posibilidad de ampliar las medidas en frontera para abarcar las exportaciones de las mercancías que infrinjan los derechos o aplicar procedimientos penales por infracciones de los DPI distintas de la falsificación de marcas de fábrica o de comercio y la piratería lesiva del derecho de autor.

3 Aplicación de principios básicos

Los principios básicos del Acuerdo sobre los ADPIC se aplican a las disposiciones relativas a la observancia de los DPI, así como a otros aspectos de la protección de la propiedad intelectual. Esto significa, entre otras cosas, que los Miembros pueden aplicar libremente, sin estar obligados a ello, procedimientos y recursos de observancia más estrictos, a

- ‡ las disposiciones sobre el embargo a la importación de los productos que lleven ilícitamente una marca o un nombre comercial (artículo 9 del Convenio de París). Esas disposiciones también se aplican al embargo a la importación de los productos que lleven indicaciones falsas sobre la procedencia del producto o sobre la identidad del productor (artículo 10 del Convenio de París);
- ‡ la obligación de comiso de ejemplares falsificados de una obra que tiene derecho a la protección por derecho de autor, incluso cuando son importados (artículo 16 del Convenio de Berna).

B Obligaciones generales

Las obligaciones generales de los Miembros respecto de la observancia figuran en el artículo 41. Se aplican a todos los procedimientos de observancia judiciales y administrativos especificados en la Parte III. El objetivo es permitir la adopción de medidas eficaces contra cualquier acción infractora de los DPI, garantizando al mismo tiempo el cumplimiento de los principios básicos de debido proceso, de forma que se evite la creación de obstáculos al comercio legítimo, y se prevean salvaguardias contra su abuso.⁷⁹

Los Miembros deben velar por que en su legislación nacional haya procedimientos de observancia para que los titulares de derechos puedan tomar medidas eficaces contra las infracciones de los DPI a que se refiere el Acuerdo sobre los ADPIC. Esta obligación normalmente implica otorgar a las autoridades competentes, judiciales o de otro tipo, la facultad de ordenar determinadas medidas jurídicas. Los procedimientos de observancia deben incluir recursos ágiles para prevenir las infracciones y recursos que constituyan un medio eficaz de disuasión de nuevas infracciones (artículo 41.⁸⁰).

El artículo 41.1 requiere la aplicación de los procedimientos de observancia de forma que:

- ‡ se evite la creación de obstáculos al comercio legítimo; y
- ‡ se prevean salvaguardias contra su abuso. Esta prescripción se desarrolla más mediante disposiciones específicas en las secciones siguientes.

Los principios básicos del debido proceso incluyen las siguientes prescripciones:

- ‡ **los procedimientos deben ser justos y equitativos** para todas las partes, sin ser innecesariamente complicados o gravosos, ni comportar plazos injustificables o retrasos innecesarios (artículo 41.2);
- ‡ **las decisiones sobre el fondo de un caso** se pondrán a disposición, al menos de las partes en el procedimiento, sin retrasos indebidos, garantizando de este modo la transparencia necesaria de los procedimientos. Se formularán, preferentemente, por escrito y serán razonadas, y solo se basarán en pruebas acerca de las cuales se haya dado a las partes la oportunidad de ser oídas (artículo 41.3); y
- ‡ las partes en el procedimiento **deben tener la oportunidad de una revisión** por una autoridad judicial de las decisiones administrativas finales. Con sujeción a las disposiciones en materia de competencia jurisdiccional previstas en la legislación de cada Miembro, lo mismo se aplica al **mes** a los aspectos jurídicos de las decisiones judiciales iniciales sobre el fondo del caso. Sin embargo, los Miembros no tienen la obligación de darles la oportunidad de revisión de las sentencias absolutorias dictadas en casos penales (artículo 41.4).

Además, el artículo 41.5 enuncia algunas consideraciones generales sobre las limitaciones en materia de recursos y la relación con otras esferas de la observancia de la legislación. Los principios en que se basa la Parte III, relativa a la observancia, ~~ya~~ el entendimiento de que:

- ‡ los Miembros no están obligados a instaurar un sistema judicial para la observancia de los DPI distinto del ya existente para la aplicación de la legislación en general;
- ‡ las normas del Acuerdo sobre los ADPIC relativas ~~a~~ la observancia no deben afectar a la capacidad de los Miembros para hacer observar su legislación en general; y
- ‡ los Miembros no están obligados a redistribuir los recursos entre los medios destinados a lograr la observancia de los DPI y los destinados ~~a~~ la observancia de la legislación en general.

C Procedimientos y recursos civiles y administrativos

Las obligaciones de los Miembros con respecto a los procedimientos civiles y

1 Procedimientos justos y equitativos

Los procedimientos civiles y administrativos deben ser justos y equitativos (artículo 42). Esto significa que:

- ‡ los demandados tendrán derecho a recibir aviso por escrito en tiempo oportuno y con detalles suficientes, con inclusión del fundamento de la reclamación;
- ‡ se debe autorizar a todas las partes, incluidos los demandados y el presunto infractor, a estar representadas por un abogado independiente;
- ‡ los procedimientos no impondrán exigencias excesivamente gravosas en cuanto a las comparecencias personales obligatorias;
- ‡ todas las partes están facultadas para sustentar sus alegaciones y presentar todas las pruebas pertinentes, y
- ‡ el procedimiento debe prever medios para identificar y proteger información confidencial, salvo que ello sea contrario a prescripciones constitucionales existentes. Esto podría ser pertinente, por ejemplo, en los casos en que se recaba la opinión de un experto para determinar los perjuicios.

2 Pruebas

El artículo 43 describe cómo se deberían aplicar las normas relativas a las pruebas en los procedimientos civiles y administrativos. En los casos en que las pruebas que es probable que sean importantes para una parte se encuentren bajo el control de la parte contraria, las autoridades judiciales deben estar facultadas para ordenar que esta aporte dicha prueba. Sin embargo, toda orden de esa índole está sujeta a condiciones que garanticen la protección de la información confidencial; ello podría ser importante, por ejemplo, en los casos en que la presentación de pruebas conlleve el riesgo de revelar secretos comerciales. Esta obligación solo se aplica en los casos en que una parte haya presentado las pruebas de que razonablemente disponga y que basten para sustentar sus alegaciones, y haya identificado alguna prueba pertinente para sustentar sus alegaciones que se encuentre bajo el control de la parte contraria y que desee que se divulgue.

En caso de que una de las partes deniegue sin motivos sólidos el acceso a las pruebas que se encuentran bajo su control o de otro modo no facilite tal información en un plazo razonable u obstaculice de manera sustancial un procedimiento relativo a una medida adoptada para asegurar la observancia de un derecho, se podrá facultar a los tribunales para formular determinaciones sobre la base de la información que les haya sido presentada. En cualquier caso, se debe dar a las partes la oportunidad de ser oídas.

3 Recursos

Las autoridades judiciales deben estar facultadas para dictar tres tipos de recursos: mandamientos judiciales, resarcimiento por perjuicios y otros recursos.

a) Mandamientos judiciales

Un mandamiento judicial es una orden del tribunal por la que se prohíbe a una parte la realización de un determinado acto o se le ordena que repare algunos agravios o

perjuicios. La parte que no cumple el mandamiento judicial es objeto de un delito de desacato civil o penal al tribunal y puede tener que pagar una indemnización por daños y perjuicios o hacer frente a otras sanciones por no haber cumplido la orden del tribunal.

El artículo 44.1 dispone que las autoridades judiciales deben estar facultadas para dictar mandamientos judiciales, es decir, para ordenar a una parte que desista de cualquier

c) Otros recursos

Además de los mandamientos judiciales y el resarcimiento por perjuicios, y para establecer un medio eficaz de disuasión de las infracciones, el artículo 46 dispone que las autoridades judiciales deben también estar facultadas para ordenar que las mercancías infractoras sean, sin indemnización alguna:

- ‡ apartadas de los circuitos comerciales; o
- ‡ destruidas (siempre que ello no sea incompatible con la constitución del Miembro).

Asimismo, las autoridades deben estar facultadas para ordenar que los materiales e instrumentos que se hayan utilizado predominantemente para la producción de los bienes infractores sean apartados de los circuitos comerciales. Los tribunales deben tener en cuenta, al dar curso a las correspondientes solicitudes para destruir o apartar las mercancías de los circuitos comerciales, tanto la necesidad de que haya proporción entre

D Medidas provisionales

El artículo 50 requiere que los Miembros adopten medidas provisionales rápidas y eficaces destinadas a permitir acciones eficaces y rápidas contra las presuntas infracciones. Esos mandamientos judiciales temporales o provisionales constituyen una importante herramienta mientras se espera la resolución de una diferencia en un juicio. Se diferencian de los mandamientos judiciales previstos en el artículo 44.1, en la medida en que la presunta infracción de DPI aún no ha sido plenamente establecida. En cuanto a las demás medidas civiles y administrativas exigidas por el Acuerdo sobre los ADPIC, deben preverse medidas provisionales respecto de todos los DPI a que se refiere el Acuerdo.

1 Razones y tipo de medidas provisionales

Habida cuenta de que un procedimiento judicial completo sobre el fondo de un asunto puede llevar bastante tiempo, a veces es necesario que las autoridades judiciales estén facultadas para actuar con rapidez y eficacia con objeto de poner fin inmediatamente a una presunta infracción, avisando al presunto infractor o, en casos de urgencia, sin previo aviso. El artículo 50.1 obliga a los Miembros a autorizar a los tribunales a ordenar medidas provisionales en dos situaciones:

- ‡ para evitar que se produzca la infracción de cualquier DPI y, en particular, evitar que las mercancías ingresen en los circuitos comerciales, inclusive las mercancías importadas, inmediatamente después del despacho de aduana de aduce dl(c)-3(aso)3

El artículo 50 prevé algunas salvaguardias adicionales contra el abuso de las medidas provisionales, tales como la facultad de los tribunales para:

- ‡ ordenar al demandante que aporte una fianza o garantía equivalente que sea suficiente para proteger al demandado y evitar abusos (artículo 50.3);
- ‡ revocar o dejar de otro modo sin efecto, a petición del demandado, las medidas provisionales, si el demandante no inicia el procedimiento conducente a una decisión sobre el fondo del asunto en un plazo razonable establecido por determinación de la autoridad judicial, y que a falta de esa determinación no será superior a 20 días hábiles o 31 días naturales, si este plazo fuera mayor (artículo 50.6); y
- ‡ ordenar al demandante, previa petición del demandado, que pague a este una indemnización adecuada por cualquier daño causado por las medidas provisionales en los casos en que:
 - ‡ sean revocadas;
 - ‡ caduquen porque el demandante no ha actuado o no ha adoptado las medidas adecuadas; o
 - ‡ posteriormente se determine que no hubo infracción o amenaza de infracción de un DPI (artículo 50.7).

En cuanto a los procedimientos civiles y administrativos (artículo 49), el artículo 50.8 aclara que estos principios también se aplican a los procedimientos administrativos en la medida en que puedan ordenarse medidas provisionales a resultados de procedimientos administrativos.⁸¹

E Medidas en frontera

La acción de observancia más eficiente suele ser la que se lleva a cabo en el lugar de producción de las mercancías infractoras. El Acuerdo sobre los ADPIC tiene en cuenta que la observancia en ese lugar puede no ser posible cuando se trata de mercancías importadas y, por ello, incorpora procedimientos especiales respecto de la observancia de los DPI en frontera. Estas prescripciones especiales figuran en los artículos 51 a 60. Permiten a los titulares de DPI obtener la cooperación de las administraciones aduaneras para interceptar las mercancías infractoras en la frontera e impedir el despacho de esas mercancías para libre circulación. Es lo que se llama "suspensión del despacho de aduana" de las mercancías por las autoridades aduaneras; no es lo mismo que una acción infractora cabal y para ser efectiva en última instancia deber ir seguida de un procedimiento jurídico conducente a una decisión sobre el fondo del asunto. Por lo general, el titular del derecho debe solicitar a las autoridades aduaneras que tomen

⁸¹ Varios casos de solución de diferencias resueltos han abordado la disponibilidad de medidas provisionales. Los asuntos Dinamarca-Medidas que afectan a la observancia de los derechos de propiedad intelectual (DS83) y Suecia-Medidas que afectan a la observancia de los derechos de propiedad intelectual (DS86) se referían a la obligación de adoptar medidas provisionales rápidas y eficaces sin haber oído a la otra parte (véase el artículo 50.2) en procedimientos civiles sobre DPI. A raíz de las modificaciones introducidas en las leyes de Dinamarca y Suecia, las partes en los asuntos notificaron soluciones mutuamente convenidas. En su solicitud de celebración de consultas en el asunto Argentina-Determinadas medidas relativas a la protección de patentes y de los datos de prueba (DS196), los Estados Unidos alegaron, entre otras cosas, que la Argentina no había adoptado medidas provisionales rápidas y eficaces, tales como mandamientos judiciales preliminares, a efectos de impedir las infracciones de los derechos de patente. El asunto fue resuelto gracias a una solución mutuamente convenida, como parte de la cual Argentina se comprometió a presentar a su Congreso Nacional un proyecto de ley que incluyera un texto preciso con respecto a la facultad de autoridades judiciales para ordenar medidas provisionales en relación con las patentes.

- ‡ las mercancías infractoras destinadas a la exportación (artículo 51);
- ‡ las importaciones paralelas: los Miembros no están obligados a aplicar medidas en frontera a las importaciones de mercancías puestas en el mercado en otro país por el titular del derecho o con su consentimiento (nota 13 de pie de página del artículo 51). Esto se debe a que las importaciones paralelas o de mercado gris no son importaciones de productos falsificados producidos sin la autorización del titular del derecho, y no pueden considerarse mercancías infractoras en el país importador. Como se explica en el módulo 38 (esto 101(N)-2(o)10), los productos son comercializados por el titular del derecho o con su permiso en un país y posteriormente importados a otro país sin su autorización.
- ‡ las mercancías en tránsito: la nota 13 de pie de página del artículo 51 aclara que los Miembros no están obligados a adoptar medidas en frontera para esas mercancías;
- ‡ las importaciones de minimis, es decir, la importación de pequeñas cantidades de mercancías que no tengan carácter comercial y que normalmente formen parte del equipaje personal de los viajeros o se envíen en pequeñas partidas. Esto refleja el hecho de que a las autoridades aduaneras a menudo les resultará difícil controlar esas importaciones y que el titular del derecho podrá estar menos dispuesto a hacerse cargo de los costos de la observancia. No obstante, algunos Miembros han optado por una política de "tolerancia cero", incluso en los casos en que las importaciones de esta índole se consideran infractoras y el importador (por ejemplo, un viajero) puede ser considerado culpable de un delito en tales casos (artículo 60); y

2 Requisitos de procedimiento y salvaguardias contra el abuso

Al igual que otros procedimientos de observancia, las medidas en frontera están también sujetas a algunos requisitos de procedimiento y salvaguardias contra el abuso. Algunos de ellos son similares a las prescripciones que se aplican a las medidas provisionales de conformidad con el artículo 50.

- a) Solicitud, con inclusión de las pruebas y la descripción de las mercancías

puedan ser reconocidas con facilidad por las autoridades de aduanas. Las autoridades competentes comunicarán al demandante, dentro de un plazo razonable, si han aceptado la demanda y, cuando sean ellas mismas quienes lo establezcan, el plazo de actuación de las autoridades de aduanas (artículo 52).

b) Notificación de la suspensión

En los casos en que se haya suspendido el despacho de aduana de determinadas mercancías, se debe notificar prontamente al importador y al demandante la retención de las mercancías (artículo 54).

c) Duración de la suspensión

Se aplica un plazo a la suspensión del despacho de aduana de las mercancías: en caso de que en un plazo no superior a 10 días hábiles contado a partir de la comunicación de la suspensión mediante aviso el demandante no haya iniciado el procedimiento conducente a una decisión sobre el fondo de la cuestión o de que la autoridad debidamente facultada al efecto no haya adoptado medidas provisionales que prolonguen la suspensión, normalmente se procederá al despacho de las mismas. El plazo mencionado podrá ser prorrogado por otros 10 días hábiles (artículo 55).

Una vez iniciado el procedimiento judicial conducente a una decisión sobre el fondo del asunto, a petición del demandado se podrá proceder a una revisión de la suspensión, con objeto de decidir si la medida debe modificarse, revocarse o confirmarse.

Se aplican normas especiales cuando la suspensión del despacho para libre circulación de las mercancías presuntamente infractoras se basa en una decisión no tomada por un juez u otra autoridad independiente y esas mercancías comportan dibujos o modelos industriales, patentes, esquemas de trazado o información no divulgada. En esos casos, el importador debe tener derecho a obtener que se proceda al despacho de aduana de las mismas previo depósito de una fianza por un importe que sea suficiente para proteger al titular del derecho en cualquier caso de infracción, si el plazo para el inicio del procedimiento ha vencido sin que la autoridad debidamente facultada al efecto dictara medidas provisionales (artículo 53.2).

d) Depósito de una fianza/pago de una indemnización

Como en el caso de las medidas provisionales, la Sección relativa a las medidas en frontera prevé algunas salvaguardias adicionales contra el abuso, según las cuales la autoridad competente podrá exigir al demandante:

- ‡ que aporte una fianza o garantía equivalente que sea suficiente para proteger al demandado y a las autoridades competentes e impedir abusos. No obstante, esa fianza no deberá disuadir indebidamente al recurso a estos procedimientos (artículo 53.1); y
- ‡ que pague a las personas cuyos intereses se hayan visto menoscabados una indemnización adecuada por la retención infundada de las mercancías o por la retención de las que se hayan despachado debido a que el demandante no ha iniciado a tiempo el procedimiento conducente a una decisión sobre el fondo del asunto (artículo 56).

- ‡ se podrá pedir en cualquier momento al titular del derecho que proporcione a las autoridades judiciales información que pueda serles útil para actuar por propia iniciativa; y
- ‡ la suspensión deberá notificarse sin demora al importador y al titular del derecho. Si el importador recurre contra ella, la suspensión quedará sujeta, mutatis mutandis, a las condiciones relativas a la duración de la suspensión (artículo 55).

Al igual que con arreglo al artículo 48.2, las actuaciones de los funcionarios públicos deben ser llevadas a cabo o proyectadas de buena fe para dar lugar a medidas correctoras adecuadas.

La aplicación de las disposiciones relativas a las medidas en frontera fue examinada por el Grupo Especial en el asunto China - Derechos de propiedad intelectual (DS362). Este asunto se resume en el recuadro VIII infra.

F Procedimientos penales

1 Ámbito de aplicación y cobertura

La Sección V, que es la quinta y última sección de la parte del Acuerdo sobre los ADPIC relativa a la observancia, abarca los procedimientos penales. El artículo 61 dispone que los Miembros "establecerán procedimientos y sanciones penales" para los casos de:

- ‡ actos dolosos;
- ‡ de falsificación de marcas de fábrica o de comercio o de piratería lesiva del derecho de autor;
- ‡ realizados a escala comercial.

El Grupo Especial encargado del asunto Arabia Saudita - DPI (DS567) examinó el sentido de la frase "establecerán procedimientos y sanciones penales". A su juicio, la existencia de una ley formal escrita en que se prevea la tipificación como delito de la piratería dolosa lesiva a escala comercial no satisface automáticamente la obligación establecida en el artículo 61, sino que también se debe tener en cuenta si dicha ley se aplica en la práctica y, en caso afirmativo, cómo se aplica, tomando en consideración las pruebas a disposición de las autoridades y otras circunstancias pertinentes.

El artículo 61 reconoce expresamente que los Miembros podrán prever la aplicación de procedimientos penales en otros casos de infracción de derechos de propiedad intelectual, en particular cuando se cometa con dolo y a escala comercial.

2 Recursos

Las sanciones penales deben comprender la pena de prisión y/o la imposición de sanciones pecuniarias suficientemente disuasorias que sean coherentes con el nivel de las sanciones aplicadas por delitos de gravedad correspondiente. Cuando proceda, entre los recursos disponibles figurará también la confiscación, el decomiso y la destrucción de las mercancías infractoras y de todos los materiales y accesorios utilizados predominantemente para la comisión del delito (recuadro VIII.1).

RECUADRO VIII.1 CHINA DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (DS362)		
PARTES	DISPOSICIONES DEL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC	FECHAS CLAVE
Reclamante Estados Unidos	Artículos 9, 41, 46, 59, 61	Establecimiento del Grupo Especial
Demandado China		Adopción de los informes 4 Tf n.6rdo
		25 de septiembre de 2007

RECUADRO III.1 CHINA DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (DS362)

c) Ley de Derecho de Autor

‡ Artículos 9.1 (artículos 5.1) y 17 del